

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES



ENTRE: De una parte, LA COMISION PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO BARRIAL, entidad del Estado Dominicano, creada por DECRETO No. 311-97 de fecha 31/7/1997, con sus oficinas en la calle Caonabo, No. 60-A, esquina Máximo Cabral, Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su PRESIDENTA, la señora LE THI VASQUEZ CASTILLO, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0851162-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien para los fines del presente Contrato, se denominará LA COMISION PRESIDENCIAL o por su nombre completo.

De la otra parte, la Sociedad Comercial SERIE 13 DISTRIBUIDORA, SRL, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 130-21751-3, con su domicilio social y asiento principal en la calle Pedro Henríquez Ureña No. 18, Gazcue, Distrito Nacional; debidamente representada por la señora PAULA MERCEDES UREÑA ALONSO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1867671-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien para los fines del presente Contrato, se denominará "LA PROVEEDORA".

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

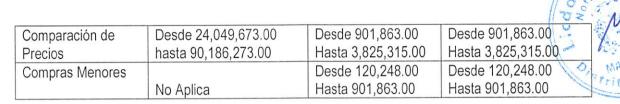
PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: "Comparación de Precios": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este procedimiento solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores".

POR CUANTO: Que la Resolución No. 01/2018 de fecha 02 del mes de Enero del año Dos Mil Dieciocho (2018), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fija la determinación de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Dieciocho (2018), los valores que se indican en la tabla que se detalla a continuación:

Umbrales 2018			
	Obras	Bienes	Servicios
Licitación Publica	Desde 334, 810,748.00	Desde 3,879,255.00	Desde 3,879,255.00 en
	en adelante.	en adelante	adelante
Licitación	Desde 150,310,455.00	Desde 3,825,315.00	Desde 3,825,315.00
Restringida	hasta 334,810,748.00	hasta 3,879,255.00	hasta 3,879,255.00
Sorteo de Obras	Desde 90,186,273.00 hasta 150,310,455.00	No Aplica	No Aplica



POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que hasta el monto de Tres Millones Ochocientos Veinticinco Mil Trescientos Quince Pesos con 00/100 centavos (RD\$3,825,315.00), la compra o contratación deberá realizarse mediante Comparación de Precios.

POR CUANTO: En fecha Ocho (08) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), LA COMISION PRESIDENCIAL convocó a Comparación de Precios Ref. CPADB-CCC-CP-2018-0004, para la adquisición de Raciones Alimenticias, para ser distribuidas en los diversos barrios por esta institución.

POR CUANTO: Que el día Diecinueve (19) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), se procedió a la recepción y apertura de las Ofertas sobres A y B, en presencia de los Oferentes participantes en la comparación de precios, el Comité de Compras y Contrataciones de la institución y de la Notaria Pública actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de LA COMISION PRESIDENCIAL, mediante el Acta de Adjudicación por Comparación de Precios, de fecha Veinte (20) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), le adjudicó a LA PROVEEDORA el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que serán indicados más adelante.

POR CUANTO: En fecha Veintiocho (28) del mes de Marzo del año Dos Mil Dieciocho (2018), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

<u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

FM. O. A.

<u>Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:</u> Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la LA COMISION PRESIDENCIAL

<u>Oferente/Proponente:</u> Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

<u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

<u>Suministro</u>: Las entregas de las cantidades de los bienes por parte del Oferente, conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

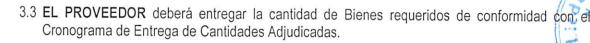
- 2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:
 - a) El Contrato propiamente dicho.
 - b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
 - c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 3: OBJETO.-

- 3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y LA COMISION PRESIDENCIAL, a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indicaran:
- A) 4,900 Raciones Alimenticias, empacadas en fundas resistentes, tamaño 17x24, con serigrafía alusiva a la institución, con los siguientes productos:
- 1. 1 Paquete de Arroz selecto grado A de 5 libras La garza
- 2. 1 Lata de Guandules verdes de 425 gramos Linda
- 3. 1 Paquete de espaguetis de 400 gramos Princesa
- 4. 1 Lata de Sardina pica pica de 155 King Bell
- 5. 1 Sobre de leche en polvo de 125 gramos Milex
- 6. 1 Paquete de Harina de maíz de 14 onzas Mazorca
- 7. 1 Botella de Aceite de 16 onzas Crisol
- 8. 1 Funda de sal de una libra First Class
- 9. 1 Libra de Habichuelas giras
- 10. 2 Libras de Azúcar crema
- 11. 1 Paquete de Avena de 300 gramos Americana

Cada ración alimenticia está valorada por un monto de Trescientos Noventa y Ocho Pesos Dominicanos con 62/100 Centavos (RD\$398.62), con ITBIS incluido.

3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.-

- 4.1 El precio total convenido por los productos indicados en el Artículo tres (3) del presente Contrato asciende al monto de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1,953,238.00).
- 4.2 LA COMISION PRESIDENCIAL hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago en su totalidad por parte de LA COMISION PRESIDENCIAL, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2 El pago se realizará con posterioridad a las entregas totales, debidamente verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

El pago total se realizara después del PROVEEDOR haber suministrado todos los bienes requeridos por LA COMISION PRESIDENCIAL.

5.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **Sesenta (60)** días, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar las cantidades solicitadas, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: EQUILIBRIO ECONÓMICO .-

8.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.



9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA COMISION PRESIDENCIAL.

ARTÍCULO 10: RESCICIÓN DEL CONTRATO.-

10.1 LA COMISION PRESIDENCIAL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11: NULIDADES DEL CONTRATO.-

- 11.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA COMISION PRESIDENCIAL.
- 11.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 12: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

- 12.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación a la ejecución del presente contrato y su interpretación.
- 12.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 13: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

13.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 14: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

14.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: ACUERDO INTEGRO.-

15.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 16: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

16.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE

LE THI VASQUEZ CASTILLO
Presidenta Comisión Presidencial
De Apovo al Desarrollo Barrial

POR EL PROVEEDOR

PAULA MERCEDES URENA ALONSO
Representante de la Sociedad Comercial
DISTRIBUIDORA SERIE 13, SRL

YO, DRA. NOEMI ORTIZ, Abogada Notaria Pública de los del número del Distrito Nacional, Matricula 3030, CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por las señoras: LE THI VASQUEZ CASTILLO, Presidenta de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial y PAULA MERCEDES UREÑA ALONSO, representante de la sociedad DISTRIBUIDORA SERIE 13, SRL, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer, y quienes me manifestaron bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que usan en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de Abril del año Dos Mil Dieciocho (2018).

DRA. NOEMI ORTIZ

Notaria Pública